

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 23 DE ABRIL DE 2021
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA CORRECCION DE NOMBRE
DEMANDANTE: CIELO MARIA CASANOVA ALTAMIRANO
AUTO: No. 456
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

De la revisión a la demanda y sus anexos, el despacho observa que la misma adolece de varios requisitos estructurados en el artículo 577 y ss., del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, así:

- En el poder o en la demanda no se **encuentra precisada** la “(...) *dirección electrónica de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.
- Si bien se han mencionado dos (2) testigos que en el parecer de la demandante pueden dar cuenta de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no se indicó sobre qué hechos van a declarar los mismos, según lo exige el artículo 212 del CGP. Además uno de ellos es la demandante a quien se le toma el correspondiente interrogatorio de parte no testimonio.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de la referencia,
2. **CONCEDER** a la parte interesada el término de 5 días hábiles para que la subsane so pena de rechazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo**

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE NOMBRE
DEMANDANTE: CIELO MARIA CASANOVA CARABALI
RADICACION: 2021-00087-00

escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias, a la Dra. ROSARIO ZAPE JORDAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deeb1c080d96be1bdfae2ee7fb5327ad5f7552bb474a4780a81a161c7b275ed9**

Documento generado en 23/04/2021 10:12:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**